



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE POPAYÁN  
190013333010**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL SISTEMA ORAL ADMINISTRATIVO  
ARTICULO 181 DEL C.P.A.CA**

**Acta No. 124**

Popayán, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 9:23 a.m.

**EXPEDIENTE No. 2015-00410-00 y 2015-00036-00 (acumulado)**  
**DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN LÓPEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un **RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA** se procede a levantar la siguiente:

**1. INTERVINIENTES**

**1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

Dr. KONRAD SOTELO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.543.429 de Popayán, portador de la TP No. 44.778 del C.S de la J, apoderado principal de la parte demandante. Correo: [oficinakonradsotelo@hotmail.com](mailto:oficinakonradsotelo@hotmail.com).

Apoderado sustituto el Dr. RAY FELIPE AGUIRRE GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.120, portador de la TP No. 380.266 del CSJ.

**1.2. POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS:**

**- POLICÍA NACIONAL:**

Dr. GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL, identificado con cédula de ciudadanía N° .1.085.258.232 de Pasto y T.P N° 348.351 del CSJ. Correo electrónico: [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)

Allegó nuevo poder el abogado Walter Hernán Patiño Velasco,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.756.473, portador de la T.P. 272.957 del CSJ. Correo electrónico: [walter.patino6473@correo.policia.gov.co](mailto:walter.patino6473@correo.policia.gov.co)

- **EJÉRCITO NACIONAL:**

Dra. LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 34327580 de Popayán y T.P N° 151833 del CSJ, Correo electrónico: [notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co).

Reasume Dr. MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.896.475 y Tarjeta Profesional No 214.355 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:**

Dr. CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.355.894 y T.P N° 204.697 del CSJ. Correo electrónico: [juridicautdvcc@gmail.com](mailto:juridicautdvcc@gmail.com), [utdvcc@hotmail.com](mailto:utdvcc@hotmail.com), [ccaballero@ani.gov.co](mailto:ccaballero@ani.gov.co); [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co).

Arrimó nuevo poder el abogado Jhonathan Camilo Reina Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.239.626, portador de la T.P. 194.288 del CSJ. Correo electrónico: [jreina@ani.gov.co](mailto:jreina@ani.gov.co)

### 1.3. POR LAS LLAMADAS EN GARANTÍA

- **QBE SEGUROS S.A.:**

Dr. JOHN EDWAR MARTÍNEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.463.005 de Yumbo y T.P N° 170.305 del CSJ. Correo electrónico: [mariaclaudia.romero@hotmail.com](mailto:mariaclaudia.romero@hotmail.com); [marco.arenas@qbe.com.co](mailto:marco.arenas@qbe.com.co)

- **UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA y CAUCA:**

Representante legal para asuntos judiciales, la señora Mónica Alexandr Rivera Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.632.165 de Ibagué (Tolima) y T.P N° 157.414 del CSJ. Correo electrónico: [juridicautdvcc@gmail.com](mailto:juridicautdvcc@gmail.com); [utdvcc@hotmail.com](mailto:utdvcc@hotmail.com)

- **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.:**

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y T.P N° 39.116 del CSJ. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co); [gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co); [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Allegó poder de sustitución el abogado Roger Adrián Villalba Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.497.759 de Cartagena (Bolívar), portador de la T.P. 391.579 del CSJ.

Se dejó constancia de la ausencia de las representantes de la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, inasistencias que no afectan la celebración de la presente diligencia.

De conformidad con los poderes allegados al expediente digital, se profirió el **AUTO No. 1605** en el cual se dispuso:

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado RAY FELIPE AGUIRRE GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.120, portador de la TP No. 380.266 del CSJ, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder de sustitución obrante en el consecutivo 44 del expediente digital.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado Roger Adrián Villalba Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.497.759 de Cartagena (Bolívar), portador de la T.P. 391.579 del CSJ, para que lleve la representación de Allianz Seguros S.A., en los términos del poder obrante en el consecutivo 45 del expediente digital.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado Walter Hernán Patiño Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.756.473, portador de la T.P. 272.957 del CSJ, para que lleve la representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, en virtud del nuevo poder obrante en el consecutivo 47 del expediente digital.

**CUARTO: ENTIÉNDASE** que el abogado Marcos Gabriel de la Rosa Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.896.475 y Tarjeta Profesional No 214.355, reasume la representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder obrante en el folio 1001 del consecutivo 01 del expediente digital.

**ENTIÉNDANSE** revocadas las facultades que en su momento se confirieron a la profesional del derecho LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado el abogado Jhonathan Camilo Reina Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.239.626, portador de la T.P. 194.288 del CSJ, para que lleve la representación de la ANI, en los términos del poder obrante en el consecutivo 48 del expediente digital.

**ENTIÉNDANSE** revocadas las facultades que en su momento se confirieron al abogado CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, el Despacho realizó el examen de legalidad que le es propio al interior del proceso y no encontró ninguna irregularidad o causal de nulidad que afectara el trámite

procesal.

Se preguntó a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido.

El apoderado de la parte demandante indicó que, por problemas de conectividad, no ha sido posible contactar a los testigos.

La señora Jueza afirmó que, al momento de practicarse las pruebas, se emitiría un pronunciamiento al respecto.

De acuerdo a lo manifestado tanto por el Despacho como por las partes, se dictó el **AUTO N°1606**, en el que se determinó: **PRIMERO:** Declarar saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente instancia.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

### **3. PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial, así:

#### **3.1. Verificación de pruebas documentales y por informe:**

Se procedió a verificar si las pruebas decretadas ya fueron allegadas, constando que no han sido arribadas las siguientes a solicitud del apoderado del EJÉRCITO NACIONAL:

- Oficiar al comandante del Batallón de Infantería No. 8 “Batallón de Pichincha”, para que allegue copia auténtica de los informes relacionados con los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2013, en el sector del Puente Mandivá del municipio de Santander de Quilichao, cuando subversivos de las ONT FARC atentaron contra la infraestructura del puente vial de esa localidad.
- Oficiar al Batallón de Policía Militar No. 3 “General José Eusebio Borrero Costa” con sede en Cali - Valle, para que allegue copia de los informes relacionados con los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2013, en el sector del Puente Mandivá del municipio de Santander de Quilichao, cuando subversivos de las ONT FARC atentaron contra la infraestructura del puente vial de esa localidad.

La solicitada por QBE SEGUROS S.A, relacionada con:

- Copia íntegra de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000701581 que contenga la información descrita a folio 81 del C. de Llamamiento en Garanta.

Se preguntó a los apoderados, las gestiones realizadas para el recaudo de las pruebas.

El representante del EJÉRCITO NACIONAL señaló que, se encuentra requiriendo a los funcionarios de la entidad los comprobantes de remisión de las pruebas.

El apoderado de QBE SEGUROS adujo que efectuó el trámite de los oficios librados y que requeriría de un término para revisar nuevamente el expediente a efectos de confirmar la existencia de la prueba.

En atención a lo manifestado por los apoderados de las partes, el Despacho adujo que insistiría en las pruebas faltantes y que oficiará a las entidades respectivas, para que den cumplimiento a la orden emitida.

### **3.2. Prueba testimonial:**

A solicitud del apoderado de la parte demandante, se decretaron los testimonios de los señores: **MARIO GUÉ GUÉ, NORALBA USSA FERNÁNDEZ y EMÉRITA MONTERO**, para que declaren lo que les conste en relación a los hechos de la demanda.

El Despacho preguntó al apoderado de la parte demandante si había entablado comunicación con los testigos. Por otro lado, señaló que no suspendería la audiencia pues el extremo activo dispuso del tiempo suficiente para gestionar la conexión de los testigos; aunado a ello, no informó antes de la diligencia las dificultades presentadas.

El apoderado manifestó que se estaba comunicando nuevamente con los testigos.

El Despacho adujo que iniciaría con el interrogatorio de parte de la señora María del Carmen Guzmán.

El apoderado de QBE expresó que desistiría de este medio probatorio.

La señora Jueza indicó que se aceptaría tal desistimiento en los términos del artículo 175 del CGP.

### **3.3. Contradicción del dictamen pericial.**

Se practicó la contradicción del dictamen pericial del ingeniero civil **JEIVER LEONEL ZUÑIGA GARCÍA**.

## **4. CLAUSURA DE LA ETAPA PROBATORIA**

En virtud del artículo 181 del CPACA, la audiencia de pruebas podrá suspenderse a criterio del juez. En el presente caso, esta judicatura consideró que no es necesario suspenderla para fijar una nueva fecha, en atención a que la parte demandante tuvo la oportunidad de lograr la comparecencia de los testigos por las razones que ya indicadas al inicio de esta diligencia.

Aunado a ello, el artículo 218 del CGP establece que el juez podrá prescindir del testigo que no comparezca.

Ahora bien, en razón a que ya se realizó la contradicción del dictamen pericial, y que se requerirá el aporte de las pruebas documentales pendientes, se dará por concluido el período probatorio.

De tal suerte, se dispondrá clausurar la presente audiencia de pruebas; no obstante, se advierte que, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del CGP, la prueba decretada que se allegue antes de dictar sentencia será tenida en cuenta para la decisión, previo su traslado a las partes.

De igual manera según lo previsto en el inciso final del artículo 183 del CPACA, por considerar innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, para en su lugar correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos por escrito y de igual manera proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, se profirió el **AUTO No. 1608**, en el cual **SE DISPUSO**:

**PRIMERO:** A solicitud del apoderado de QBE Seguros, y en atención a lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, **ACÉPTESE** el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora María del Carmen Guzmán López.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA y en el numeral primero del artículo 218 del CGP, **PRESCÍNDASE** de los testimonios de los señores **MARIO GUÉ GUÉ, NORALBA USSA FERNÁNDEZ** y **EMÉRITA MONTERO**.

**TERCERO:** Declarar clausurada la presente audiencia de pruebas.

**CUARTO:** Insistir en oficiar **POR SEGUNDA VEZ** las siguientes entidades:

- Oficiar al comandante del Batallón de Infantería No. 8 “Batallón de Pichincha”, para que allegue copia auténtica de los informes relacionados con los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2013, en el sector del Puente Mandivà del Municipio de Santander de Quilichao, cuando subversivos de las ONT FARC atentaron contra la infraestructura del puente vial de esa localidad.
- Oficiar al Batallón de Policía Militar No. 3 “General José Eusebio Borrero Costa” con sede en Cali - Valle, para que allegue copia de los informes relacionados con los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2013, en el sector del Puente Mandivà del Municipio de Santander de Quilichao, cuando subversivos de las ONT FARC atentaron contra la infraestructura del puente vial de esa localidad.

La gestión de las pruebas queda a cargo del apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Término de respuesta: dos (2) días.

- Oficiar a QBE SEGUROS S.A, para que allegue copia íntegra de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000701581 que contenga la información descrita a folio 81 del C. de Llamamiento en Garanta.

La gestión de la prueba queda a cargo del apoderado de QBE SEGUROS S.A. Término de respuesta: dos (2) días.

EXPEDIENTE No.  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

2015-00410-00 y 2015-00036-00 (acumulado)  
MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN LÓPEZ Y OTROS  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS  
REPARACIÓN DIRECTA

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 181, inciso final, de la Ley 1437 de 2011 se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

**SEXTO:** Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

Siendo las **11:46 a.m.**, se dio por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Juez.

**Firmado Por:**  
**Jenny Ximena Cuetia Fernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**034**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55459e8abb802aabae572a22f6347525234b8e6d9c2498ae199b01d856a85f59**

Documento generado en 13/11/2024 04:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**